AUTO INTERLOCUTORIO No. 065
Popayán, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA SANTACRUZ RESTREPO – C.C. 34.527.781
DDO: CELL DIGITAL S.A.S. – ERICK ORTIZ MEJIA y JONATHAN ORTIZ MEJIA
RAD: 19001310500220200022800

La señora LILIANA SANTACRUZ RESTREPO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.781 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, instaura demanda ordinaria laboral contra la sociedad CELL DIGITAL S.A.S. representada legalmente por JUAN ANTONIO DAZA ABADIA o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores ERICK ORTIZ MEJIA y JOHATHAN ORTIZ MEJIA.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081, portador de la tarjeta profesional No. 249.755 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora LILIANA SANTACRUZ RESTREPO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por LILIANA SANTACRUZ RESTREPO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.781 de Popayán ©, contra la sociedad CELL DIGITAL S.A.S. y contra los señores ERICK ORTIZ MEJIA y JOHATHAN ORTIZ MEJIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **016** FIJADO HOY, **4 DE FEBRERO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario